



BOLETÍN TRIBUTARIO - 093

DOCTRINA DIAN

1. LA PROCEDENCIA DEL BENEFICIA DE AUDITORÍA DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DENTRO DE LA OPORTUNIDAD ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR

Por lo tanto, si un contribuyente llevó la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos conforme al artículo 158-3 del Estatuto Tributario, no procede el beneficio de auditoría sobre la declaración presentada y la firmeza de la declaración estará cobijada por las normas generales, como lo es el artículo 714 del Estatuto Tributario. (Concepto 034140 del 29 de mayo de 2012).

2. SI A LA FECHA DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO, EL ADQUIRENTE DE LOS VALORES MEDIANTE OPERACIONES REPO REPRESENTADOS EN ACCIONES POSEÍDAS EN SOCIEDADES NACIONALES DEMUESTRA SU TITULARIDAD CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO Y FIGURA COMO ACTIVO EN SU PATRIMONIO, PUEDE EXCLUIR DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO EL VALOR PATRIMONIAL NETO DE LAS MISMAS

No obstante es claro, acorde con el literal a) del numeral 3 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que las operaciones repo si bien constituyen un título traslativo de dominio, estas operaciones (repo, simultáneas y TTVs), se encuentran prohibidas entre matrices y filiales, salvo la excepción prevista en la misma disposición, esto es cuando la operación tenga por objeto la liquidación de la filial. (Concepto 034130 del 29 de mayo de 2012).

3. LOS EXCEDENTES PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE O SANEAMIENTO BÁSICO SE DESTINAN Y ADMINISTRAN POR LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN



DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y NO A FONDOS DE CARÁCTER NACIONAL; RAZÓN POR LA CUAL SOBRE ESTOS FONDOS LA DIAN CARECE DE CONTROL O ADMINISTRACIÓN. (Concepto 034125 del 29 de mayo de 2012).

4. INFORMACIÓN EXÓGENA - IVA EN PREMIOS O DONACIONES

En el evento de donación o pagos de premios, el obligado a suministrar la información de que trata el artículo 4 de la Resolución 11429 del 31 de octubre de 2011, deberá informar lo correspondiente sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados por dichos conceptos (donaciones - premios), así como las retenciones en la fuente que a título de IVA esté obligado a practicar o asumir; sea que, el donante o quien paga el premio asuma o no el pago del impuesto. **(Concepto 033465 del 25 de mayo de 2012).**

5. CUANDO LA RESOLUCIÓN 11429 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 HACE ALUSIÓN A LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS COMO SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON EL DEBER FORMAL DE PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA, DICHA EXPRESIÓN DEBE ENTENDERSE CONFORME A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 187 DE 1975

La definición de comunidad organizada dada por el Decreto 187 de 1975 es del siguiente tenor:

“Se entiende por comunidad organizada la que utiliza los bienes comunes para el establecimiento y explotación de una empresa comercial, industrial, agrícola o ganadera, y que ordinariamente tiene un administrador nombrado por los comuneros o por un juez. No existe comunidad organizada, cuando el aprovechamiento del bien común se hace personal e independientemente por cada una de los comuneros, o mediante contratos de arrendamiento, aparcería, préstamo, comodato, depósito y otros análogos, celebrados por los comuneros entre sí o con terceros”. **(Concepto 033464 del 25 de mayo de 2012).**

6. REITERA QUE EL PROVEEDOR DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DEBE PRACTICAR, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN LA NORMA, UNA RETENCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO (IVA) SOBRE TODOS LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR LAS ADQUISICIONES GRAVADAS QUE REALICE, TODA VEZ QUE LA DISPOSICIÓN



LEGAL NO HACE DISTINCIÓN EN RAZÓN AL TIPO DE BIEN ADQUIRIDO O A SU DESTINACIÓN - SI VAN O NO A SER EXPORTADOS -, O SI AL PROVEEDOR SE LE HA DE ENTREGAR O NO EL CP

NOTA: confirma la doctrina del oficio 086818 del 4 de noviembre de 2011. (Concepto 032554 del 23 de mayo de 2012).

- 7. LOS CONTRIBUYENTES NACIONALES, O EXTRANJEROS PERSONAS NATURALES CON MÁS DE CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN COLOMBIA, QUE PERCIBAN RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA, SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAÍS, TIENEN DERECHO A DESCONTAR DEL MONTO DEL IMPUESTO COLOMBIANO DE RENTA, EL PAGADO EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE EL DESCUENTO NO EXCEDA DEL MONTO DEL IMPUESTO QUE DEBA PAGAR EL CONTRIBUYENTE EN COLOMBIA POR ESAS MISMAS RENTAS. (Concepto 032443 del 22 de mayo de 2012).**
- 8. LA EXENCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY 1450 DE 2011 (CONTRIBUCIÓN ESPECIAL) HACE REFERENCIA DE MANERA PUNTUAL A LOS USUARIOS INDUSTRIALES DE GAS NATURAL DOMICILIARIO SIN QUE SEA VIABLE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA Y EN CONSECUENCIA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NO PROCEDE LA EXENCIÓN. (Concepto 032439 del 22 de mayo de 2012).**
- 9. REITERA QUE ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE ÚNICAMENTE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BONOS CUYA EMISIÓN FUE REALIZADA EN COLOMBIA POR PARTE DE UN EMISOR EXTRANJERO, DOMICILIADO EN OTRO PAÍS MIEMBRO DE LA CAN, LA CUAL DEBERÁ SER PRACTICADA POR EL BENEFICIARIO DE LOS MISMOS QUE TENGA LA CALIDAD DE AGENTE AUTO RETENEDOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, O POR, EL ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN O POR LA BOLSA DE VALORES, SEGÚN EL CASO.**

NOTA: confirma la doctrina del Concepto 088129 de 2009 (Concepto 03229 del 18 de mayo de 2012).



10. PARA AQUELLOS EVENTOS EN QUE SE CANCELEN TRIBUTOS ADUANEROS, SANCIONES ADUANERAS O SANCIONES CAMBIARIAS UTILIZANDO EL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA NORMATIVA VIGENTE. (Concepto 032216 del 18 de mayo de 2012).

11. LOS EMPLEADORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE OCUPEN MUJERES TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA DEDUCCIÓN DEL 200% DEL VALOR DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS DURANTE EL AÑO O PERÍODO GRAVABLE, DESDE QUE EXISTA RELACIÓN LABORAL, Y HASTA POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS

Desde el punto de vista fiscal, el soporte para el empleador que desee hacer uso de esta deducción especial es la certificación proferida por la autoridad competente. (Concepto 031897 del 17 de mayo de 2012).

12. PARA EFECTOS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IVA PAGADO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS), EL DOCUMENTO VÁLIDO ES EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE ENAJENADO QUE CONSTITUYA VIS, EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. (Concepto 031896 del 17 de mayo de 2012)

13. RECUERDA QUE ACORDE CON LO ESTIPULADO POR EL DECRETO-LEY 019 DE 2012 (ANTI-TRÁMITES), SALVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, EN CUALQUIER OTRO TRÁMITE, ACTUACIÓN O PROCEDIMIENTO ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, NO SE REQUIERE QUE EL APODERADO SEA ABOGADO. (Concepto 031526 del 16 de mayo de 2012).

14. REITERA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE DENOMINADO DE SALIDA, CORRESPONDE A LA AERONÁUTICA CIVIL, ACORDE CON LO SEÑALADO POR EL



ARTÍCULO 22 DE LA LEY 20 DE 1979. (Concepto 031199 del 15 de mayo de 2012).

15. PARA UNA EMPRESA QUE SE ACOGIÓ AL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DE LA LEY 550 DE 1999, Y QUE EN EL PRIMER AÑO EN QUE SE CELEBRÓ EL ACUERDO, APLICÓ EL RÉGIMEN DE LA RENTA PRESUNTIVA EN FORMA PROPORCIONAL, NO HAY LUGAR A EFECTUAR DE LA MISMA MANERA EL CÁLCULO DE LA RENTA PRESUNTIVA EL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE SU EXCEPCIÓN

NOTA: confirma la doctrina de los Conceptos Nos. 038993 de 2001 y 077625 de 2000. (Concepto 031197 del 15 de mayo de 2012).

16. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS

- El artículo 15 del Decreto-Ley 0019 de 2012 (anti-trámites) prevé para las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos la posibilidad de acceder a registros públicos de algunas entidades, entre ellas la DIAN, respecta de los "*certificados tributarios*".
- No obstante, es importante precisar que la información tributaria contenida en las declaraciones privadas de los contribuyentes no forma parte de los registros públicos, de conformidad con el artículo 583 del Estatuto Tributario. (Concepto 030812 del 14 de mayo de 2012).

17. A LOS CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO SE APLICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL MANDATO

- El artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 establece la forma de actuar en estos casos, no sólo para efectos de retención en la fuente, sino que en el inciso tercero de manera clara se indica que el mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste. (Concepto 030811 del 14 de mayo de 2012).



18. LOS TÉRMINOS DE MESES O AÑOS CORREN DE FECHA A FECHA, ES DECIR, EL NÚMERO DEL MES O DEL AÑO EN EL QUE COMIENZA DEBE COINCIDIR CON EL MISMO NÚMERO DEL MES O DEL AÑO EN EL QUE TERMINA

Así las cosas, el término previsto en el artículo 720 del Ordenamiento Tributario para interponer el recurso de reconsideración se debe contar a partir del día de la notificación de la liquidación oficial, la resolución que imponga una sanción u ordene el reintegro de sumas devueltas o la fecha de notificación de los demás actos producidos en relación con los impuestos administrados por la DIAN, y finaliza a los dos (2) meses siguientes según el calendario. **(Concepto 030810 del 14 de mayo de 2012).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de junio de 2012